Firmado digitalmente por:
DEL AGUILA MARCHENA
Blanca FAU 20131373741 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/07/2023 11:44:33-0500

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 026-2023-MSB-GM-GF

San Borja, 26JUL2023.

LA GERENTE DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

El Expediente N° 5383-2023, Correspondencia N° 11012-2023, mediante el cual la empresa **SKECHERS PERU S.R.L, con RUC N° 20600508548**, a través de su representante BEATRIZ IRMA YAGUI UKU, con DNI N°08726697, interpone RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 714-2022-MSB-GM-GSH-UF y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Sanción Administrativa Nº 714-2022-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 27.12.2022, se resolvió sancionar a la empresa **SKECHERS PERU S.R.L, con RUC N° 20600508548** "Por modificar el área económica del establecimiento comercial, con referencia a la autorización de la licencia de funcionamiento", signado con Código F-006, de la Ordenanza N° 589-MSB, indicándose como lugar de infracción en; Jr. Carpaccio N° 241 Tda 230 - San Borja.

Que, el numeral 218.2), del artículo 218°, del D.S. N° 004-2019-JUS, establece que; los recursos administrativos deben interponerse en el plazo de quince (15) días perentorios, computados desde la notificación del acto administrativo, que considere le causen agravio. Asimismo, el artículo 219°, del D.S. N° 004-2019-JUS, establece que; el Recurso Administrativo de Reconsideración, se interpondrá ate el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En ese sentido corresponde determinar si el Recurso de Reconsideración interpuesto, se sustenta en una nueva prueba.

El fundamento de este recurso es la presentación u otorgamiento de nueva prueba, con lo que se encontraría sustento para la emisión de una nueva decisión que revoque la anterior, pero esta vez en base a la nueva prueba que presenta el administrado; siendo que para la determinación de nueva prueba debe distinguirse: (i) el hecho materia de controversia que requiere ser probado; y, (ii) el hecho que es invocado para probar la materia controvertida. En tal sentido, deberá acreditarse la relación directa entre la nueva prueba y la necesidad del cambio de pronunciamiento; es decir, deberá evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos controvertidos.

Habiéndose verificado que, el recurso ha sido presentado dentro del plazo de Ley, corresponde determinar si la recurrente, ha cumplido con presentar nuevos elementos de juicio fácticos, que justifiquen el cambio de opinión emitido por el órgano sancionador, por cuanto, se entiende que la autoridad ya ha analizado todas las aristas jurídicas de su decisión.

Conforme a ello se tiene que, con fecha 11.07.2023, la recurrente, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 714-2022-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 27.12.2022, registrado con Expediente N° 5383-2023, solicitando reconsiderar la sanción adicional, por cuanto, a la fecha, tanto la Licencia de Funcionamiento, como el Certificado de ITSE, han sido corregidos con el metraje correcto de 172.78m2, cuyas copias adjunta como nueva prueba, mediante Correspondencia N° 11012-2023, de fecha 12.07.2023.

De la revisión del acervo documentario, que forma parte del procedimiento sancionador, se advierte que, el procedimiento administrativo sancionador, se dio inicio al haberse constatado que, en el predio ubicado en Jr. Carpaccio N° 241 Tda. 230 - San Borja, se desarrollaba actividad comercial con giro de "Zapatería y accesorios", sin respetar el área económica autorizada en la Licencia de Funcionamiento N° 5013 de fecha 21.04.2017, dado que se venía haciendo uso de almacén en el segundo nivel en un área de 45m2, área que no estaba autorizada en la licencia de funcionamiento antes acotada, incurriendo en infracción contemplada en código F-006 de la Ordenanza N° 589-MSB, según lo registrado en el Acta de Fiscalización N° 1099-2022-2022-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 19.09.2022.

Del procedimiento administrativo sancionador, se advierte que, posterior al inicio de éste, la empresa administrada, mediante Expediente N° 7831-2022, de fecha 25.10.2022, ha solicitado ante la Unidad de

BDAM/llchh

Licencias Comerciales, autorización de Licencia de Funcionamiento para edificaciones Calificadas con Nivel de Riesgo Medio de Aprobación Automática (con ITSE posterior), el mismo que fue otorgado con Resolución de Unidad N° 1087-2022-MSB-GM-GDUC-ULC, de fecha 25.10.2022, para desarrollar el giro de " Zapatería y Accesorios y como giro a fin y complementario el de "Venta de Artículos Deportivos" , en un área de 172.78m2, Licencia de Funcionamiento N° 8520, expedido con fecha 25.10.2022. En ese sentido, ha cesado tal conducta considerada como infractora, por los argumentos expuestos y documentos que adjunta al presente, figura normativa establecida en el literal g), del numeral 3), del artículo 248° del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley Nº 27444, relacionado al Principio de Razonabilidad. En consecuencia, corresponde DEJAR SIN EFECTO la medida correctiva de Clausura Temporal ordenada en el Artículo Tercero de la Resolución de Sanción Administrativa N° 714-2022-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 27.12.2022.

Respecto a la sanción pecuniaria contenida en la Resolución de Sanción Administrativa N° 714-2022-MSB-GM-GSH-UF, de la revisión del Sistema de Multas Administrativas, se verifica que, el administrado, ha efectuado el pago de la multa, con Recibo N° **0004369** de fecha 27.12.2022, quedando extinta la sanción pecuniaria al realizar el pago de la multa de manera voluntaria, figura normativa de aplicación dispuesto en el literal a), del artículo 52° de la Ordenanza N° 589-MSB. Asimismo, el Artículo 46° de la Ordenanza acotada, en lo que respecta a los Medios Impugnatorios establece: "contra la Resolución de sanción Administrativa solo procede la interposición de los recursos administrativos de a). Recurso de Reconsideración y b). Recurso de Apelación (…). **Cabe señalar que, el pago voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción consecuentemente, no cabe interponer recurso administrativo alguno contra la resolución de sanción".**

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 702-MSB, la Ordenanza N°589-MSB, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad y de conformidad a lo establecido en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la medida correctiva de **CLAUSURA TEMPORAL**, ordenada en el Artículo Tercero de la Resolución de Sanción Administrativa N° 714-2022-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 27.12.2022, impuesta contra **SKECHERS PERU S.R.L, con RUC N° 20600508548**, con domicilio en; Av. El Polo 706 C405 – Surco, representada por BEATRIZ IRMA YAGUI UKU, con DNI N°08726697, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR que; **CARECE DE OBJETO PRONUNCIARSE** respecto a la sanción pecuniaria ordenada en la Resolución de Sanción Administrativa N° 714-2022-MSB-GM-GSH-UF, por haberse producido la **SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA**; ante el pago voluntario, dándose por **EXTINGUIDA LA MULTA**, en base a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la remisión de los actuados al archivo para su custodia, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA
Gerente de Fiscalización

BDAM/llchh